



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2023

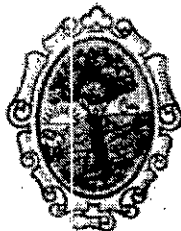
EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 212

Causante:

BLOQUE FRENTE DE TODXS

Objeto:

**PROYECTO DE ORDENANZA
REGULARIZANDO EL CUPO FEMENINO Y EL ACCESO DE ARTISTAS
MUJERES A LOS EVENTOS DE MÚSICA EN VIVO EN EL ÁMBITO DEL
MUNICIPIO.-**



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Frente de Todos

San Isidro, 21 de junio de 2023

22

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La necesidad de establecer el cupo de mujeres músicas en espectáculos en vivo y;

CONSIDERANDO:

Que es histórico el reclamo por parte de las mujeres músicas, tanto intérpretes como autoras y compositoras, sobre las dificultades para encontrar espacios donde cantar;

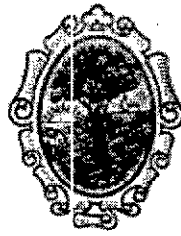
Que viene siendo objeto de reclamo y readecuación normativa por parte del colectivo de mujeres, la situación laboral del colectivo;

Que todas las mujeres y en este caso particular las músicas tienen derecho a vivir de las profesiones que hayan elegido;

Que comprende a la imposibilidad de dedicarse a la música como fuente de trabajo e ingresos económicos;

Que las mujeres se encuentran invisibilizadas en el campo laboral de la cultura, llevándolas a condiciones de precarización;

Que en el año 2018 la O.N.U estableció que lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, forma parte integral de cada uno de los 17 objetivos de desarrollo sostenible en su Agenda 2030. El organismo indica en su página oficial que la igualdad de género es un derecho y la realización de este derecho es "la mejor oportunidad que existe para afrontar algunos de los desafíos globales más urgentes, como las desigualdades económicas, los conflictos, la falta de atención sanitaria o el cambio climático";



22

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Frente de Todos

Que según los datos demográficos revelados en el Registro Nacional Único de Músicos del Instituto Nacional de la Música (que al 22 de junio de 2018 cuenta con 37.346 artistas registrados), el promedio indica un 80% de músicos hombres y tan sólo un 20% de mujeres, manteniéndose la misma diferencia de porcentajes en los aspirantes a subsidios de dicho organismo;

Que esperamos lograr la inclusión efectiva de la mujer en la música en vivo, evitando su postergación y tendiendo a alcanzar la paridad de géneros;

Que en esta línea, vale rescatar hechos análogos. Por ejemplo, el cupo femenino para los cargos electivos cumplió un importante rol impulsando y ampliando la presencia de mujeres en la política, por lo que esta Ordenanza, como así también leyes nacionales y provinciales de este tipo, permitirán una mayor presencia de mujeres músicas;

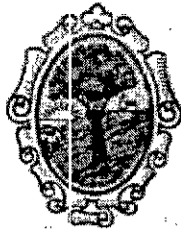
Por ello el Bloque del Frente de Todos propone el tratamiento y sanción del siguiente;

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1: Objeto. El presente proyecto tiene por objeto regular el cupo femenino en el ámbito de la Ciudad de San Isidro y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo, que hacen al desarrollo de la industria musical.-

Artículo 2: Cupo femenino. Los eventos de música en vivo así como cualquier actividad organizada de forma pública o privada que implique lucro comercial o no y que para su desarrollo convoquen a un mínimo de 3 (tres) artistas solistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas y/o ciclos, y/o programaciones anuales, deben contar en su grilla con la presencia de artistas femeninas conforme a la siguiente tabla:

Artistas Programados	Cupo Femenino
----------------------	---------------



22

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

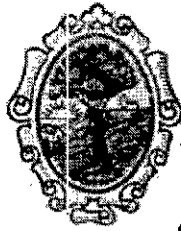
Bloque Frente de Todos

3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3

A partir de los 10 (diez) artistas programados, se entiende que el cupo femenino se cumple cuando éste represente el treinta por ciento (30%) del total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales de la grilla. En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima se obtiene acercándose a la unidad entera más próxima. Cuando de la aplicación del 30% resulte un número cuyo primer decimal sea 5 se aplica la unidad inmediata superior.-

Artículo 3: Alcance. El cupo femenino se encuentra cumplido cuando se componga por artistas solistas y/o agrupación musical compuesta, por integrantes femeninas y/o agrupaciones musicales nacionales mixtas entendiéndose por éstas, a aquellas donde la presencia femenina implique un mínimo del 30% (treinta por ciento) sobre el total de sus integrantes. Para el cálculo de este porcentaje se debe proceder conforme al Artículo 2° de la presente ordenanza. Las prescripciones de lo establecido no alcanzan a los grupos musicales que acompañen a solistas.-

Artículo 4: Registro. Las artistas comprendidas en el Artículo 2° del presente proyecto deben estar registradas en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Nacionales Musicales, de conformidad con la Ley N° 26.801. Se conformará un Registro Municipal de artistas provinciales a cargo de la autoridad



22

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Frente de Todos

de aplicación, cuya inscripción será gratuita y su difusión en la página web del P.E.M.-

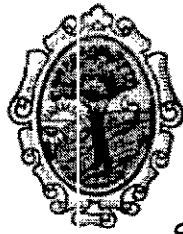
Artículo 5: Sujetos obligados. A los efectos del presente proyecto, se consideran sujetos obligados al cumplimiento del cupo referido a aquellos que cumplan la función de productor/a y/o curador/a y/o organizador/a y/o responsable comercial del evento, entendiéndose que si estas condiciones están repartidas entre diferentes personas humanas o jurídicas la obligación impuesta por la presente los alcanza de manera solidaria a todos ellos.-

Artículo 6: Deberes. Los sujetos obligados deben acreditar fehacientemente ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento del cupo establecido, mediante la presentación de la grilla del espectáculo programado, dentro de los 90 (noventa) días previos a la realización del espectáculo o dentro de los 5 (cinco) días posteriores, de la puesta a la venta de las entradas al mismo y/o publicidad del evento.-

Artículo 7: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación del presente proyecto.-

Artículo 8: Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Ejercer las facultades de control previo a la realización de los eventos y su posterior inspección a los fines de garantizar los derechos conferidos por el presente proyecto;
- b) Elaborar los reglamentos necesarios para el cumplimiento del presente proyecto;;
- c) Imponer las sanciones y recaudar las multas en virtud del incumplimiento de las prescripciones previstas en el presente proyecto;
- d) Realizar un seguimiento y elaborar un informe anual de carácter público y de alcance municipal sobre la participación femenina en espectáculos de música en vivo;
- e) Articular acciones de promoción y sensibilización vinculadas con otros organismos oficiales como pueden ser los vinculados con las áreas de cultura, Mujer, Diversidad municipal, nacional y/o provinciales como así con organismos nacionales como INCAA, INAMU, entre otras.



22

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro .

Bloque Frente de Todos

f) Promover a través de los medios de comunicación el conocimiento de los derechos establecidos por el presente proyecto.

Artículo 9: Sanción. En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente proyecto, los sujetos obligados comprendidos en el Artículo 5° deben pagar una multa por un valor equivalente hasta el 6 % (seis por ciento). En caso de espectáculos sin cobro de entradas se percibirán los mismos aranceles indicados, sobre los valores de entrada calculados por analogía (Art.4°, inc. a) del Decreto Reglamentario N° 5146/69- Ley 17643 S.A.D.A.I.C), de la recaudación bruta de todos los conceptos que haya generado la actuación de los eventos de música en vivo.-

Artículo 10: Destino. Lo producido de las multas aplicadas conforme al presente proyecto, se destinará al fomento y la promoción de proyectos de músicas locales emergentes y de investigación, que sigan promoviendo la formación y el acceso de las artistas y las trabajadoras de la cultura a la industria cultural.-

Artículo 11: Créase en el ámbito municipal la "Mesa de Diálogo por el Cupo y Acceso de las Artistas Mujeres a los Eventos de Música en Vivo". La misma, será integrada por las áreas correspondientes del gobierno municipal: género, cultura, comunicación, entre otras, siempre garantizando la paridad de género.-

Artículo 12: Funciones de la Mesa de Diálogo. Son funciones de la "Mesa de Diálogo por el Cupo y Acceso de las Artistas Mujeres a los Eventos de Música en Vivo":

Estudiar y proponer políticas públicas conforme a los objetivos del presente proyecto.

Implementar los fondos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del presente proyecto.-

Artículo 13. Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Artículo 14. De forma.-

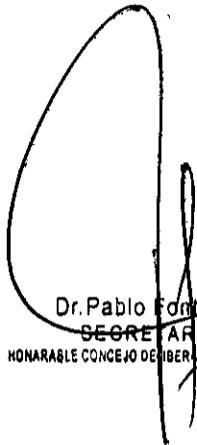
Milena Lamonega
PRESIDENTA
BLOQUE FRENTE DE TODXS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Gastón Fernández
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE DE TODXS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

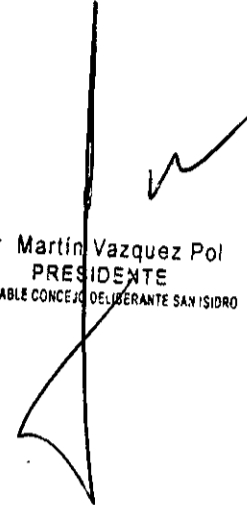
Lic. Mateo Sarmiento
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE DE TODXS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Mateo Sarmiento
CONCEJALA
BLOQUE FRENTE DE TODXS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante
en su sesión de fecha... 21/06/23.....pase el presente
expediente para su dictamen a la Comisión de
... Interpretación... y Negociación...
SAN ISIDRO... 22..... de Junio..... de 2023


Dr. Pablo Fontanet
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO




Dr. Martín Vázquez Pol
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

